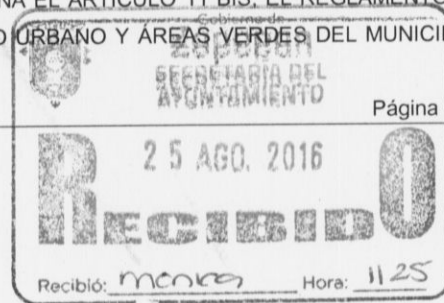


002052

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5 FRACCIONES II, III, IV Y V, 7 FRACCIÓN XVII, 28, 38 FRACCIÓN II, 48, 49, 51, 54, 55 FRACCIÓN II, 56, 62, 65, 71, 73 Y 74, ASIMISMO ADICIONA LA FRACCIÓN LIV AL ARTÍCULO 6, MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II PARA LLAMARSE DE LOS BOSQUES URBANOS Y SU ARBOLADO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 11 BIS, EL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ARBOLADO URBANO Y ÁREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.



Página de 27

H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN PRESENTE.

Los que suscriben Regidores **MICHELLE LEAÑO ACEVES Y JOSÉ FLORES TREJO**, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 50, fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 12 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, sometemos a su consideración la siguiente iniciativa que tiene por objeto reformar los artículos 5 fracciones II, III, IV y V, 7 fracción IX y XVII, 9 fracción X, 10, 28, 30, 35, 38 fracción II, 48, 49, 51, 52, 54, 55 fracciones I y II, 56, 61 fracción III, 62, 64, 65, 67, 71, 73 y 74, asimismo adiciona la fracción LIV al artículo 6, modifica la denominación del Capítulo II para llamarse de los Bosques Urbanos y su Arbolado y se adiciona el artículo 11 bis, al Reglamento para la Protección y Conservación del Arbolado Urbano y Áreas Verdes del Municipio de Zapopan, Jalisco, lo anterior lo realizamos bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El artículo 4° párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como garantía individual y derecho fundamental de toda persona, el gozar de un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar determinando así la obligación del Estado y de

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5 FRACCIONES II, III, IV Y V, 7 FRACCIÓN XVII, 28, 38 FRACCIÓN II, 48, 49, 51, 54, 55 FRACCIÓN II, 56, 62, 65, 71, 73 Y 74, ASIMISMO ADICIONA LA FRACCIÓN LIV AL ARTÍCULO 6, MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II PARA LLAMARSE DE LOS BOSQUES URBANOS Y SU ARBOLADO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 11 BIS, EL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ARBOLADO URBANO Y ÁREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

Página 2 de 27

los poderes que lo conforman, de crear los mecanismos e instrumentos jurídicos que conduzcan a dicha garantía.

De igual manera, el artículo 27 de la Constitucional, establece que corresponde a la Nación, cuidar la conservación de los elementos naturales, para lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana, premisa concatenada a la garantía fundamental enunciada.

El artículo 9° fracción V y VI del mismo ordenamiento legal, dispone que la prevención de las causas que generan los desequilibrios ecológicos, es el medio más eficaz para evitarlos, y el aprovechamiento de los recursos naturales debe realizarse en forma sustentable, por lo que el manejo del recurso natural denominado arbolado en zonas urbanas, debe ser sustentable y prevenir la fragilidad ambiental de los centros de población, a través de la aplicación de criterios ambientales.

De igual manera, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que sus disposiciones son de orden público e interés social, prescribiendo en el artículo 1° fracción VIII que es mediante éste ordenamiento que se establecen las bases para el ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los Estados, la ciudad de México y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5 FRACCIONES II, III, IV Y V, 7 FRACCIÓN XVII, 28, 38 FRACCIÓN II, 48, 49, 51, 54, 55 FRACCIÓN II, 56, 62, 65, 71, 73 Y 74, ASIMISMO ADICIONA LA FRACCIÓN LIV AL ARTÍCULO 6, MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II PARA LLAMARSE DE LOS BOSQUES URBANOS Y SU ARBOLADO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 11 BIS, EL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ARBOLADO URBANO Y ÁREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

Página 3 de 27

Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorgando a los estados, a través del numeral 7° fracción I y II de dicha Ley General, la facultad de formular, conducir y evaluar su política ambiental estatal, de la aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, así como de la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realice en bienes y zonas de jurisdicción estatal, en las materias que no estén reservadas a la Federación.

Zapopan es un municipio en constante desarrollo, con extensiones considerables de reservas urbanas, donde a través de los Planes de Desarrollo Urbano y el correspondiente Plan de Ordenamiento Territorial Metropolitano, debe de preverse el crecimiento ordenado de la ciudad y una adecuada zonificación que no impacte negativamente al ecosistema, ni a la vida comunitaria, y le apueste al desarrollo sustentable de mejores condiciones ambientales a la comunidad.

Es necesario e indispensable cuidar de los ecosistemas con que cuenta nuestro Municipio, donde existe el bosque tropical caducifolio, el matorral subtropical, el bosque de encino, el bosque de pino-encino, los pastizales inducidos, zacatonales, vegetación acuática y subacuática y secundaria, dividido en zonas específicas pero interrelacionadas entre sí.

Debido a la ausencia de directrices y ordenamientos técnico-jurídico-ambientales existe una constante demanda social de protección al

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5 FRACCIONES II, III, IV Y V, 7 FRACCIÓN XVII, 28, 38 FRACCIÓN II, 48, 49, 51, 54, 55 FRACCIÓN II, 56, 62, 65, 71, 73 Y 74, ASIMISMO ADICIONA LA FRACCIÓN LIV AL ARTÍCULO 6, MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II PARA LLAMARSE DE LOS BOSQUES URBANOS Y SU ARBOLADO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 11 BIS, EL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ARBOLADO URBANO Y ÁREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

Página 4 de 27

arbolado y zonas urbanas con potencial de área verde, mismas que la presente iniciativa pretende darles la altura jurídica que necesitan, para ser consideradas y cuidadas de mejor manera.

Es por ello que consideramos indispensable incorporar la figura jurídica de BOSQUE URBANO al Reglamento para la Protección y Conservación del Arbolado Urbano y Áreas Verdes del Municipio de Zapopan, con la intención de generar una herramienta que fortalezca la protección ambiental en el territorio, y sobre todo, los recursos naturales que se encuentran en nuestras zonas urbanas.

Para mejor claridad de la misma, se propone definir a los Bosques Urbanos de la siguiente manera: Área conformada de vegetación forestal en la que predominan especies leñosas que se desarrollan de forma inducida o espontánea, con una cobertura de copa mayor a diez por ciento de la superficie que ocupa, con extensión mayor a 1,000 metros cuadrados, cuya ubicación se encuentra dentro o colindante de la zona urbana.

Con los bosques urbanos se busca generar una actitud de respeto, admiración e interacción del hombre con la naturaleza dentro de un marco de sustentabilidad, propiciando un involucramiento activo en beneficio de las poblaciones locales. De manera importante esto ayuda a preservar la diversidad de las especies nativas de flora y fauna urbana que habitan en las áreas libres dentro la ciudad, particularmente las endémicas, las amenazadas o el peligro de extinción.

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5 FRACCIONES II, III, IV Y V, 7 FRACCIÓN XVII, 28, 38 FRACCIÓN II, 48, 49, 51, 54, 55 FRACCIÓN II, 56, 62, 65, 71, 73 Y 74, ASIMISMO ADICIONA LA FRACCIÓN LIV AL ARTÍCULO 6, MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II PARA LLAMARSE DE LOS BOSQUES URBANOS Y SU ARBOLADO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 11 BIS, EL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ARBOLADO URBANO Y ÁREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

Página 5 de 27

El bosque urbano es la suma de toda la vegetación arbórea y asociada, dentro y alrededor de establecimientos urbanos, variando desde comunidades rurales hasta grandes áreas metropolitanas.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda tener de 9 a 12 m² de áreas verdes por habitante en los centros urbanos para garantizar una buena calidad de vida.

Las ciudades deben contar con un mínimo del 20% de su superficie, para áreas verdes arboladas. Expertos en desarrollo urbano, consideran que se debe contar con un mínimo de 10 m² de áreas verdes por habitante. El Área Metropolitana de Guadalajara cuenta con tan sólo 3 m² por habitante, en el Municipio de Zapopan, es evidente que no cumplimos con los parámetros mínimos de áreas verdes por habitante.

La inducción de bosques urbanos requiere de ciertos criterios que permitan la sobrevivencia y progreso de las especies, lo cual implica, desde la evaluación del sitio, tipo de suelo, clima de la región, hasta el tipo de especie botánica adecuada a las circunstancias del lugar, altura sobre el nivel del mar, horas de luz solar.

Uno de los beneficios de la vegetación urbana es su impacto en el micro clima del lugar donde se encuentra ya que la existencia de arbolado urbano funciona como refugio de animales dentro del entorno urbano.

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5 FRACCIONES II, III, IV Y V, 7 FRACCIÓN XVII, 28, 38 FRACCIÓN II, 48, 49, 51, 54, 55 FRACCIÓN II, 56, 62, 65, 71, 73 Y 74, ASIMISMO ADICIONA LA FRACCIÓN LIV AL ARTÍCULO 6, MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II PARA LLAMARSE DE LOS BOSQUES URBANOS Y SU ARBOLADO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 11 BIS, EL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ARBOLADO URBANO Y ÁREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

Página 6 de 27

La importancia de elaborar un concepto de bosque urbano y de insertar este concepto en los instrumentos de planificación territorial a fin de regularlos, protegerlos e incentivarlos, radica en el valor ambiental y social que ellos importan para las ciudades

Los bosques insertos en la ciudad tienen la capacidad de absorber la contaminación, regular la temperatura, y por cierto, tienen un valor paisajístico y cultural para los sectores ubicados en sus cercanías.

Se debe considerar el aumento sostenido en la concentración demográfica en las urbes y que las áreas verdes existentes per cápita son inferiores a las recomendadas por los organismos internacionales, por lo que compete al gobierno municipal, la regulación, creación y administración de bosques urbanos; participando, en el ámbito de sus competencias, en la formulación y ejecución de los programas especiales que se propongan para la creación, inducción o restauración del equilibrio ecológico por medio de bosques urbanos, en aquellas zonas y áreas del municipio, que presentan graves desequilibrios.

La finalidad radica en formular y expedir las declaratorias correspondientes para la creación de bosques urbanos en el Municipio de Zapopan, en congruencia con la política ambiental de la Federación y del gobierno del Estado.

Se pretende que los bosques urbanos inducidos o rústicos ayuden a cumplir con los objetivos de la conservación permanente del equilibrio de los ecosistemas y el desarrollo del municipio en zonas urbanas

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5 FRACCIONES II, III, IV Y V, 7 FRACCIÓN XVII, 28, 38 FRACCIÓN II, 48, 49, 51, 54, 55 FRACCIÓN II, 56, 62, 65, 71, 73 Y 74, ASIMISMO ADICIONA LA FRACCIÓN LIV AL ARTÍCULO 6, MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II PARA LLAMARSE DE LOS BOSQUES URBANOS Y SU ARBOLADO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 11 BIS, EL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ARBOLADO URBANO Y ÁREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

Página 7 de 27

Implementando esto como estrategias de desarrollo sustentable basado en la planificación urbana con base en el ordenamiento ecológico del territorio,

Por medio de la estrategia de protección ambiental permanente podemos recuperar espacios públicos con el fin de convertirlos en bosques urbanos a través del rescate de la calidad de vida, rehabilitando, restaurando y preservando los ecosistemas, promoviendo la salud ambiental, previniendo, controlando y atenuando la contaminación, la recuperación de habitabilidad, estableciendo modelos de desarrollo urbano con criterios ambientales.

Los bosques urbanos servirán como el entorno construido por el hombre, en el cual es indispensable el fortalecimiento de las previsiones de carácter ambiental, para proteger y mejorar la calidad de vida de la población y la capacidad de amortiguamiento de los ecosistemas.

La elaboración y aplicación de los programas de desarrollo urbano y planes parciales municipales, deberán incluir y establecer mecanismos de rescate, rehabilitación y mejoramiento de espacios en zonas urbanas para la creación de bosques urbanos que mejoren la calidad de vida de la población, principalmente en las zonas de mayor impacto ambiental.

La determinación de los bosques urbanos de carácter municipal, tiene como objetivos:

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5 FRACCIONES II, III, IV Y V, 7 FRACCIÓN XVII, 28, 38 FRACCIÓN II, 48, 49, 51, 54, 55 FRACCIÓN II, 56, 62, 65, 71, 73 Y 74, ASIMISMO ADICIONA LA FRACCIÓN LIV AL ARTÍCULO 6, MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II PARA LLAMARSE DE LOS BOSQUES URBANOS Y SU ARBOLADO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 11 BIS, EL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ARBOLADO URBANO Y ÁREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

Página 8 de 27

I. Preservar el espacio libre dentro de la urbanización para asegurar el equilibrio ecológico y la continuidad de los procesos evolutivos y ambientales;

II. Asegurar el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y sus elementos dentro de la urbanización.

III. Proporcionar un campo adecuado para la investigación científica y social así como el estudio de los ecosistemas y su equilibrio.

IV. Propiciar en parte o su totalidad, un espacio favorable para el desarrollo de la educación ambiental dentro de la ciudad.

V. Proteger y restaurar zonas de especial importancia por su valor hidrológico y forestal, que constituyan fuentes de servicios; y

En los bosques urbanos municipales solo podrá permitirse la realización de actividades relacionadas con la protección de sus recursos naturales, el incremento de su flora y fauna y en general con la preservación de los ecosistemas y sus elementos, así como con la investigación, recreación, ecoturismo y educación ambiental.

Generando zonas de preservación ecológica dentro de los centros de población, que sirven como áreas de uso público, constituidas por los gobiernos municipales, para sostener y preservar el equilibrio de las áreas

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5 FRACCIONES II, III, IV Y V, 7 FRACCIÓN XVII, 28, 38 FRACCIÓN II, 48, 49, 51, 54, 55 FRACCIÓN II, 56, 62, 65, 71, 73 Y 74, ASIMISMO ADICIONA LA FRACCIÓN LIV AL ARTÍCULO 6, MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II PARA LLAMARSE DE LOS BOSQUES URBANOS Y SU ARBOLADO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 11 BIS, EL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ARBOLADO URBANO Y ÁREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

Página 9 de 27

urbanas e industriales, entre las construcciones, equipamientos e instalaciones respectivas, y los elementos de la naturaleza.

De igual manera algunas áreas debido a sus características podrán ser bosques urbanos con una importancia para la protección hidrológica ya que serán destinadas a la preservación de ríos, manantiales y aguas subterráneas, a través de la protección de cuencas, áreas boscosas, llanuras y todas aquellas áreas que tengan impacto en las fuentes de producción y/o abastecimiento de agua, ubicadas en el territorio de un municipio.

Los bosques urbanos fungirán como áreas naturales protegidas de competencia municipal y se establecerán mediante iniciativa del municipio correspondiente.

Las declaratorias se harán conforme a éste y los demás ordenamientos aplicables. Para la expedición de las declaratorias de bosque urbano deberá realizarse un programa de aprovechamiento con los estudios técnicos que lo fundamenten, con el apoyo y asesoría que sean necesarios de instituciones u organismos especializados en la materia.

El manejo, conservación, administración, desarrollo y vigilancia de los bosques urbanos, se hará en estricto apego al estudio técnico que la fundamente, y contendrán, sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, los siguientes elementos:

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5 FRACCIONES II, III, IV Y V, 7 FRACCIÓN XVII, 28, 38 FRACCIÓN II, 48, 49, 51, 54, 55 FRACCIÓN II, 56, 62, 65, 71, 73 Y 74, ASIMISMO ADICIONA LA FRACCIÓN LIV AL ARTÍCULO 6, MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II PARA LLAMARSE DE LOS BOSQUES URBANOS Y SU ARBOLADO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 11 BIS, EL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ARBOLADO URBANO Y ÁREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

Página 10 de 27

- La delimitación precisa del área, las coordenadas geográficas de cada vértice, la superficie, deslinde y, en su caso, la zonificación correspondiente;
- Las modalidades a que se sujetará, dentro del área, el uso o aprovechamiento de los recursos naturales en general o, específicamente, de aquellos sujetos a protección en el ámbito estatal y municipal, según corresponda;
- La descripción de actividades que podrán llevarse a cabo en el área correspondiente, y las modalidades y limitaciones a que sujetarán; y
- La causa de utilidad pública que fundamente la expropiación de terrenos, para que el gobierno del estado o los gobiernos municipales adquieran su dominio, cuando al establecerse un bosque urbano se requiera dicha resolución. En esos casos, deberán observarse las prevenciones de las disposiciones correspondientes.

A fin de conocer que artículos serán los sujetos a reformar y con motivo de la reestructuración de las competencias y cambio de denominación de las dependencias del Municipio de Zapopan, se muestra a continuación una relación de los mismos, de el Reglamento actual y el propuesto:

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN	LA	REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN
----------------------------------------------	----	----------------------------------------------

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5 FRACCIONES II, III, IV Y V, 7 FRACCIÓN XVII, 28, 38 FRACCIÓN II, 48, 49, 51, 54, 55 FRACCIÓN II, 56, 62, 65, 71, 73 Y 74, ASIMISMO ADICIONA LA FRACCIÓN LIV AL ARTÍCULO 6, MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II PARA LLAMARSE DE LOS BOSQUES URBANOS Y SU ARBOLADO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 11 BIS, EL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ARBOLADO URBANO Y ÁREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

Página 11 de 27

<p>DEL ARBOLADO URBANO Y ÁREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.</p> <p>VIGENTE</p>	<p>DEL ARBOLADO URBANO Y ÁREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.</p> <p>PROPUESTO</p>
<p>Artículo 5°. Para la vigilancia o cumplimiento del presente Reglamento, son autoridades competentes:</p> <p>I. El Presidente Municipal;</p> <p>II. La Dirección General de Ecología;</p> <p>III. La Dirección de Parques y Jardines;</p> <p>IV. La Dirección General de Inspección y Reglamentos;</p> <p>V. La Dirección General de Obras Públicas; y</p> <p>VI. La Sindicatura del Municipio de Zapopan.</p>	<p>Artículo 5°. Para la vigilancia o cumplimiento del presente Reglamento, son autoridades competentes:</p> <p>I. El Presidente Municipal;</p> <p>II. La Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, por medio de:</p> <p>a) La dirección de Medio Ambiente;</p> <p>b) La dirección de la autoridad del Espacio Público;</p> <p>c) La dirección de Obras Públicas e Infraestructura;</p> <p>d) La dirección de Ordenamiento del Territorio;</p> <p>III. La Coordinación General de Servicios Públicos Municipales, por medio de :</p> <p>a) La dirección de Mejoramiento Urbano;</p> <p>b) La dirección de Parques y Jardines;</p>

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5 FRACCIONES II, III, IV Y V, 7 FRACCIÓN XVII, 28, 38 FRACCIÓN II, 48, 49, 51, 54, 55 FRACCIÓN II, 56, 62, 65, 71, 73 Y 74, ASIMISMO ADICIONA LA FRACCIÓN LIV AL ARTÍCULO 6, MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II PARA LLAMARSE DE LOS BOSQUES URBANOS Y SU ARBOLADO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 11 BIS, EL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ARBOLADO URBANO Y ÁREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

Página 12 de 27

	<p>IV. La Coordinación general de Administración e Innovación Gubernamental, por medio de;</p> <p>a) La dirección de Inspección y Vigilancia; y .</p> <p>V. La Sindicatura del Municipio de Zapopan.</p>
<p>Artículo 6°. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:</p> <p>I a LII ...</p> <p>LIII. Turno fisiológico avanzado: el final de la última etapa de vida natural de un árbol, caracterizado por daños irreversibles en su estructura y alteración fisiológica, siendo proclive al ataque de plagas y enfermedades.</p>	<p>Artículo 6°. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:</p> <p>I a LII ...</p> <p>LIII. Turno fisiológico avanzado: el final de la última etapa de vida natural de un árbol, caracterizado por daños irreversibles en su estructura y alteración fisiológica, siendo proclive al ataque de plagas y enfermedades; y</p> <p>LIV. Bosque Urbano: Área conformada de vegetación forestal en la que predominan especies leñosas perennes que se desarrollan de forma inducida o espontánea, con una cobertura de copa mayor a diez por ciento de la superficie que ocupa, con extensión mayor a 1,000 metros cuadrados,</p>

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5 FRACCIONES II, III, IV Y V, 7 FRACCIÓN XVII, 28, 38 FRACCIÓN II, 48, 49, 51, 54, 55 FRACCIÓN II, 56, 62, 65, 71, 73 Y 74, ASIMISMO ADICIONA LA FRACCIÓN LIV AL ARTÍCULO 6, MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II PARA LLAMARSE DE LOS BOSQUES URBANOS Y SU ARBOLADO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 11 BIS, EL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ARBOLADO URBANO Y ÁREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

Página 13 de 27

		cuya ubicación se encuentra dentro o colindante de la zona urbana.
Artículo 7°. La Dirección de Parques y Jardines tendrá las siguientes facultades y obligaciones:		Artículo 7°. La Dirección de Parques y Jardines tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
I a XVI...		I a XVI...
XVII. Desarrollar y difundir en coordinación con la Dirección de Educación Ambiental, programas con la ciudadanía que promuevan el cuidado del arbolado, así como el cumplimiento de los objetivos de este Reglamento;		XVII. Desarrollar y difundir en coordinación con la Dirección de Medio Ambiente , programas con la ciudadanía que promuevan el cuidado del arbolado, así como el cumplimiento de los objetivos de este Reglamento;
XVIII a XX...		XVIII a XX...
CAPÍTULO II Del Arbolado Urbano		CAPÍTULO II De los Bosques Urbanos y su Arbolado
		Artículo 11 bis. Para efecto de la coordinación de acciones para la restauración, preservación, fomento, aprovechamiento, creación y cuidado de las áreas verdes y del patrimonio forestal del municipio, cuando existan parques, jardines, áreas verdes o bosques urbanos que incidan ambientalmente, el

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5 FRACCIONES II, III, IV Y V, 7 FRACCIÓN XVII, 28, 38 FRACCIÓN II, 48, 49, 51, 54, 55 FRACCIÓN II, 56, 62, 65, 71, 73 Y 74, ASIMISMO ADICIONA LA FRACCIÓN LIV AL ARTÍCULO 6, MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II PARA LLAMARSE DE LOS BOSQUES URBANOS Y SU ARBOLADO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 11 BIS, EL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ARBOLADO URBANO Y ÁREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

Página 14 de 27

	ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con asociaciones civiles debidamente acreditadas u otros municipios.
Artículo 28. Las personas físicas o jurídicas que asuman la responsabilidad de conservar las áreas verdes mediante convenio de colaboración, deberán realizar las acciones de mantenimiento establecidas por el Municipio. En caso de no cumplir con esta obligación, se rescindirá el convenio de colaboración, y la Dirección General de Inspección de Reglamentos procederá a retirar el anuncio colocado, y en su caso, imponer la multa correspondiente.	Artículo 28. Las personas físicas o jurídicas que asuman la responsabilidad de conservar las áreas verdes mediante convenio de colaboración, deberán realizar las acciones de mantenimiento establecidas por el Municipio. En caso de no cumplir con esta obligación, se rescindirá el convenio de colaboración, y la Dirección de Inspección y Vigilancia procederá a retirar el anuncio colocado, y en su caso, imponer la multa correspondiente.
Artículo 38. ... I ... II. Cuando no se presente el Plan de mitigación establecido en el artículo 54 de este Reglamento, o aun así presentándolo éste no cumpla con los requisitos técnicos necesarios que solicite la Dirección de Protección al Medio Ambiente;	Artículo 38. ... I ... II. Cuando no se presente el Plan de mitigación establecido en el artículo 54 de este Reglamento, o aun así presentándolo éste no cumpla con los requisitos técnicos necesarios que solicite la Dirección de Medio Ambiente;
Artículo 48. Para otorgar el permiso de derribo en proyectos de construcción, edificaciones y/o	Artículo 48. Para otorgar el permiso de derribo en proyectos de construcción, edificaciones y/o

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5 FRACCIONES II, III, IV Y V, 7 FRACCIÓN XVII, 28, 38 FRACCIÓN II, 48, 49, 51, 54, 55 FRACCIÓN II, 56, 62, 65, 71, 73 Y 74, ASIMISMO ADICIONA LA FRACCIÓN LIV AL ARTÍCULO 6, MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II PARA LLAMARSE DE LOS BOSQUES URBANOS Y SU ARBOLADO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 11 BIS, EL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ARBOLADO URBANO Y ÁREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

Página 15 de 27

<p>urbanísticos, el interesado además de presentar los componentes del arbolado y jardinería que refiere el artículo 237 fracción V del Código Urbano para el Estado de Jalisco y demás reglamentación municipal aplicable, deberá presentar ante la Dirección de Protección al Medio Ambiente, el Plan de Mitigación para compensar el impacto ambiental causado por el proyecto.</p>	<p>urbanísticos, el interesado además de presentar los componentes del arbolado y jardinería que refiere el artículo 237 fracción V del Código Urbano para el Estado de Jalisco y demás reglamentación municipal aplicable, deberá presentar ante la Dirección de Medio Ambiente, el Plan de Mitigación para compensar el impacto ambiental causado por el proyecto.</p>
<p>Artículo 49. En todo proyecto urbanístico, de construcción o edificación, se deberá presentar copia de los planos con planimetría y altimetría, cuadro de construcción del polígono en coordenadas UTM, firmado por quien lo realiza, revisa y autoriza, registro de árboles existentes, detallando los que se pretenden intervenir, deberán numerarse e identificarse taxonómicamente, montado sobre un plano constructivo, cuya verificación estará a cargo de la Dirección de Protección al Medio Ambiente.</p>	<p>Artículo 49. En todo proyecto urbanístico, de construcción o edificación, se deberá presentar copia de los planos con planimetría y altimetría, cuadro de construcción del polígono en coordenadas UTM, firmado por quien lo realiza, revisa y autoriza, registro de árboles existentes, detallando los que se pretenden intervenir, deberán numerarse e identificarse taxonómicamente, montado sobre un plano constructivo, cuya verificación estará a cargo de la Dirección de Medio Ambiente.</p>
<p>Artículo 51. La Dirección General de Obras Públicas previo a emitir un permiso de construcción en el que pueda ser afectado el arbolado,</p>	<p>Artículo 51. La Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad a través de la dirección correspondiente, previo a emitir</p>

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5 FRACCIONES II, III, IV Y V, 7 FRACCIÓN XVII, 28, 38 FRACCIÓN II, 48, 49, 51, 54, 55 FRACCIÓN II, 56, 62, 65, 71, 73 Y 74, ASIMISMO ADICIONA LA FRACCIÓN LIV AL ARTÍCULO 6, MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II PARA LLAMARSE DE LOS BOSQUES URBANOS Y SU ARBOLADO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 11 BIS, EL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ARBOLADO URBANO Y ÁREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

Página 16 de 27

<p>deberá solicitar al particular el dictamen de la Dirección de Parques y Jardines para determinar si procede o no la intervención del arbolado.</p>	<p>un permiso de construcción en el que pueda ser afectado el arbolado, deberá solicitar al particular el dictamen de la Dirección de Parques y Jardines para determinar si procede o no la intervención del arbolado.</p>
<p>Artículo 54. Quien desarrolle proyectos urbanísticos de construcción o edificación, deberá presentar ante la Dirección de Protección al Medio Ambiente el plan de mitigación para la compensación del arbolado, el cual, es el documento que de manera detallada, establece las acciones que se requieren para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los efectos o impactos ambientales negativos causados por el desarrollo de un proyecto constructivo o de urbanización.</p> <p>...</p> <p>I a VII ...</p>	<p>Artículo 54. Quien desarrolle proyectos urbanísticos de construcción o edificación, deberá presentar ante la Dirección de Medio Ambiente el plan de mitigación para la compensación del arbolado, el cual, es el documento que de manera detallada, establece las acciones que se requieren para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los efectos o impactos ambientales negativos causados por el desarrollo de un proyecto constructivo o de urbanización.</p> <p>...</p> <p>I a VII ...</p>
<p>Artículo 55. ...</p> <p>I.</p> <p>II. La Dirección de Protección al Medio Ambiente, la cual intervendrá en la evaluación de proyectos que puedan generar un daño al medio ambiente.</p>	<p>Artículo 55. ...</p> <p>I.</p> <p>II. La Dirección de Medio Ambiente, la cual intervendrá en la evaluación de proyectos que puedan generar un daño al medio ambiente.</p>

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5 FRACCIONES II, III, IV Y V, 7 FRACCIÓN XVII, 28, 38 FRACCIÓN II, 48, 49, 51, 54, 55 FRACCIÓN II, 56, 62, 65, 71, 73 Y 74, ASIMISMO ADICIONA LA FRACCIÓN LIV AL ARTÍCULO 6, MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II PARA LLAMARSE DE LOS BOSQUES URBANOS Y SU ARBOLADO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 11 BIS, EL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ARBOLADO URBANO Y ÁREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

Página 17 de 27

<p>Artículo 56. La Dirección evaluará los árboles solicitados y elaborará un dictamen técnico para determinar la viabilidad de la solicitud de acuerdo a las especificaciones del presente Reglamento.</p> <p>En casos de proyectos que pudieran generar un alto impacto ambiental, la Dirección de Protección al Medio Ambiente intervendrá para inspeccionar los árboles en coordinación con la Dirección.</p>	<p>Artículo 56. La Dirección evaluará los árboles solicitados y elaborará un dictamen técnico para determinar la viabilidad de la solicitud de acuerdo a las especificaciones del presente Reglamento.</p> <p>En casos de proyectos que pudieran generar un alto impacto ambiental, la Dirección de Medio Ambiente intervendrá para inspeccionar los árboles en coordinación con la Dirección.</p>
<p>Artículo 62. El plazo para resolver la solicitud no excederá de 30 días naturales a partir de la recepción de la documentación requerida. Para los proyectos de construcción, urbanización o edificación, se turnará a la Dirección de Protección al Medio Ambiente y resolverá con 90 días hábiles siempre y cuando se cuente con la documentación solicitada, y será obligación del promovente el seguimiento a la solicitud.</p>	<p>Artículo 62. El plazo para resolver la solicitud no excederá de 30 días naturales a partir de la recepción de la documentación requerida. Para los proyectos de construcción, urbanización o edificación, se turnará a la Dirección de Medio Ambiente y resolverá con 90 días hábiles siempre y cuando se cuente con la documentación solicitada, y será obligación del promovente el seguimiento a la solicitud.</p>
<p>Artículo 65. La Dirección General de Inspección y Reglamentos vigilará periódicamente a dichas</p>	<p>Artículo 65. La Dirección de Inspección y Vigilancia vigilará periódicamente a dichas empresas</p>

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5 FRACCIONES II, III, IV Y V, 7 FRACCIÓN XVII, 28, 38 FRACCIÓN II, 48, 49, 51, 54, 55 FRACCIÓN II, 56, 62, 65, 71, 73 Y 74, ASIMISMO ADICIONA LA FRACCIÓN LIV AL ARTÍCULO 6, MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II PARA LLAMARSE DE LOS BOSQUES URBANOS Y SU ARBOLADO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 11 BIS, EL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ARBOLADO URBANO Y ÁREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

Página 18 de 27

<p>empresas a efecto de garantizar que las mismas cumplan con lo estipulado en el presente Reglamento y particularmente con los términos del permiso municipal otorgado.</p>	<p>a efecto de garantizar que las mismas cumplan con lo estipulado en el presente Reglamento y particularmente con los términos del permiso municipal otorgado.</p>
<p>Artículo 71. ... Tendrán la obligación de tirar los residuos que se generen por la intervención del arbolado urbano en los lugares que señale la Dirección, previo pago contemplado en la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, de lo contrario serán acreedores a la multa que imponga la Dirección de Inspección de Reglamentos.</p>	<p>Artículo 71. ... Tendrán la obligación de tirar los residuos que se generen por la intervención del arbolado urbano en los lugares que señale la Dirección, previo pago contemplado en la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, de lo contrario serán acreedores a la multa que imponga la Dirección de Inspección y Vigilancia.</p>
<p>Artículo 73. Con la finalidad de que los habitantes del Municipio tomen conciencia de la importancia de mantener un balance ambiental armónico entre el espacio natural y el espacio construido, así como de los servicios ambientales y estéticos que ello presta, el Gobierno Municipal deberá desarrollar programas permanentes de Educación Ambiental tendientes a hacer consciencia de la importancia de los arboles en</p>	<p>Artículo 73. Con la finalidad de que los habitantes del Municipio tomen conciencia de la importancia de mantener un balance ambiental armónico entre el espacio natural y el espacio construido, así como de los servicios ambientales y estéticos que ello presta, el Gobierno Municipal deberá desarrollar programas permanentes de Educación Ambiental tendientes a hacer consciencia de la importancia de los arboles en</p>

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5 FRACCIONES II, III, IV Y V, 7 FRACCIÓN XVII, 28, 38 FRACCIÓN II, 48, 49, 51, 54, 55 FRACCIÓN II, 56, 62, 65, 71, 73 Y 74, ASIMISMO ADICIONA LA FRACCIÓN LIV AL ARTÍCULO 6, MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II PARA LLAMARSE DE LOS BOSQUES URBANOS Y SU ARBOLADO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 11 BIS, EL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ARBOLADO URBANO Y ÁREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

Página 19 de 27

<p>nuestro entorno, función que realizará la Dirección General de Ecología en coordinación con la Dirección de Educación Ambiental.</p>	<p>nuestro entorno, función que realizará la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, a través de la Dirección correspondiente.</p>
<p>Artículo 74. Toda persona física o jurídica, grupos sociales, instituciones públicas o privadas, podrán denunciar ante la Dirección General de Inspección de Reglamentos o ante las dependencias municipales competentes, todo tipo de irregularidades que afecten y se cometan en contra del arbolado urbano, áreas verdes y la vegetación en general, dentro del Municipio.</p>	<p>Artículo 74. Toda persona física o jurídica, grupos sociales, instituciones públicas o privadas, podrán denunciar ante la Dirección de Inspección y Vigilancia o ante las dependencias municipales competentes, todo tipo de irregularidades que afecten y se cometan en contra del arbolado urbano, áreas verdes y la vegetación en general, dentro del Municipio.</p>

Consideramos que con la aprobación de la presente iniciativa se podrá dar una certeza jurídica a los bosques urbanos sobre su existencia, cuidado y promoción, por lo que con fundamentos por los artículos 50, fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 12 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, sometemos a su consideración la presente iniciativa que tiene por objeto reformar los artículos 5 fracciones II, III, IV Y V, 7 fracción XVII, 28, 38 fracción II, 48, 49, 51, 54, 55 fracción II, 56, 62, 65, 71, 73 Y 74, asimismo adiciona la

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5 FRACCIONES II, III, IV Y V, 7 FRACCIÓN XVII, 28, 38 FRACCIÓN II, 48, 49, 51, 54, 55 FRACCIÓN II, 56, 62, 65, 71, 73 Y 74, ASIMISMO ADICIONA LA FRACCIÓN LIV AL ARTÍCULO 6, MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II PARA LLAMARSE DE LOS BOSQUES URBANOS Y SU ARBOLADO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 11 BIS, EL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ARBOLADO URBANO Y ÁREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

Página 20 de 27

fracción LIV al artículo 6, modifica la denominación del CAPÍTULO II para llamarse DE LOS BOSQUES URBANOS Y SU ARBOLADO y se adiciona el artículo 11 bis, al Reglamento para la Protección y Conservación del Arbolado Urbano y Áreas Verdes del Municipio De Zapopan, Jalisco, para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 5 fracciones II, III, IV Y V, 7 fracción XVII, 28, 38 fracción II, 48, 49, 51, 54, 55 fracción II, 56, 62, 65, 71, 73 Y 74, asimismo adiciona la fracción LIV al artículo 6, modifica la denominación del CAPÍTULO II para llamarse DE LOS BOSQUES URBANOS Y SU ARBOLADO y se adiciona el artículo 11 bis, al Reglamento para la Protección y Conservación del Arbolado Urbano y Áreas Verdes del Municipio De Zapopan, Jalisco.

Artículo 5°. Para la vigilancia o cumplimiento del presente Reglamento, son autoridades competentes:

I. El Presidente Municipal;

II. La Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, por medio de:

- a) La dirección de Medio Ambiente;
- b) La dirección de la autoridad del Espacio Público;
- c) La dirección de Obras Públicas e Infraestructura;
- d) La dirección de Ordenamiento del Territorio;

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5 FRACCIONES II, III, IV Y V, 7 FRACCIÓN XVII, 28, 38 FRACCIÓN II, 48, 49, 51, 54, 55 FRACCIÓN II, 56, 62, 65, 71, 73 Y 74, ASIMISMO ADICIONA LA FRACCIÓN LIV AL ARTÍCULO 6, MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II PARA LLAMARSE DE LOS BOSQUES URBANOS Y SU ARBOLADO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 11 BIS, EL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ARBOLADO URBANO Y ÁREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

Página 21 de 27

III. La Coordinación General de Servicios Públicos Municipales, por medio de:

- a) La dirección de Mejoramiento Urbano;
- b) La dirección de Parques y Jardines;

IV. La Coordinación general de Administración e Innovación Gubernamental, por medio de:

- a) La dirección de Inspección y Vigilancia; y

V. La Sindicatura del Municipio de Zapopan.

Artículo 6°. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I a LII ...

LIII. Turno fisiológico avanzado: el final de la última etapa de vida natural de un árbol, caracterizado por daños irreversibles en su estructura y alteración fisiológica, siendo proclive al ataque de plagas y enfermedades;
y

LIV. Bosque Urbano: Área conformada de vegetación forestal en la que predominan especies leñosas perennes que se desarrollan de forma inducida o espontánea, con una cobertura de copa mayor a diez por ciento de la superficie que ocupa, con extensión mayor a 1,000 metros cuadrados, cuya ubicación se encuentra dentro o colindante de la zona urbana.

Artículo 7°. La Dirección de Parques y Jardines tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I a XVI...

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5 FRACCIONES II, III, IV Y V, 7 FRACCIÓN XVII, 28, 38 FRACCIÓN II, 48, 49, 51, 54, 55 FRACCIÓN II, 56, 62, 65, 71, 73 Y 74, ASIMISMO ADICIONA LA FRACCIÓN LIV AL ARTÍCULO 6, MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II PARA LLAMARSE DE LOS BOSQUES URBANOS Y SU ARBOLADO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 11 BIS, EL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ARBOLADO URBANO Y ÁREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

Página 22 de 27

XVII. Desarrollar y difundir en coordinación con la Dirección de Medio Ambiente, programas con la ciudadanía que promuevan el cuidado del arbolado, así como el cumplimiento de los objetivos de este Reglamento; XVIII a XX...

CAPÍTULO II

De los Bosques Urbanos y su Arbolado

Artículo 11 bis. Para efecto de la coordinación de acciones para la restauración, preservación, fomento, aprovechamiento, creación y cuidado de las áreas verdes y del patrimonio forestal del municipio, cuando existan parques, jardines, áreas verdes o bosques urbanos que incidan ambientalmente, el ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con asociaciones civiles debidamente acreditadas u otros municipios.

Artículo 28. Las personas físicas o jurídicas que asuman la responsabilidad de conservar las áreas verdes mediante convenio de colaboración, deberán realizar las acciones de mantenimiento establecidas por el Municipio. En caso de no cumplir con esta obligación, se rescindirá el convenio de colaboración, y la Dirección de Inspección y **Vigilancia** procederá a retirar el anuncio colocado, y en su caso, imponer la multa correspondiente.

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5 FRACCIONES II, III, IV Y V, 7 FRACCIÓN XVII, 28, 38 FRACCIÓN II, 48, 49, 51, 54, 55 FRACCIÓN II, 56, 62, 65, 71, 73 Y 74, ASIMISMO ADICIONA LA FRACCIÓN LIV AL ARTÍCULO 6, MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II PARA LLAMARSE DE LOS BOSQUES URBANOS Y SU ARBOLADO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 11 BIS, EL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ARBOLADO URBANO Y ÁREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

Página 23 de 27

Artículo 38. ...

I ...

II. Cuando no se presente el Plan de mitigación establecido en el artículo 54 de este Reglamento, o aun así presentándolo éste no cumpla con los requisitos técnicos necesarios que solicite la Dirección de Medio Ambiente;

Artículo 48. Para otorgar el permiso de derribo en proyectos de construcción, edificaciones y/o urbanísticos, el interesado además de presentar los componentes del arbolado y jardinería que refiere el artículo 237 fracción V del Código Urbano para el Estado de Jalisco y demás reglamentación municipal aplicable, deberá presentar ante la Dirección de Medio Ambiente, el Plan de Mitigación para compensar el impacto ambiental causado por el proyecto.

Artículo 49. En todo proyecto urbanístico, de construcción o edificación, se deberá presentar copia de los planos con planimetría y altimetría, cuadro de construcción del polígono en coordenadas UTM, firmado por quien lo realiza, revisa y autoriza, registro de árboles existentes, detallando los que se pretenden intervenir, deberán numerarse e identificarse taxonómicamente, montado sobre un plano constructivo, cuya verificación estará a cargo de la Dirección de Medio Ambiente.

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5 FRACCIONES II, III, IV Y V, 7 FRACCIÓN XVII, 28, 38 FRACCIÓN II, 48, 49, 51, 54, 55 FRACCIÓN II, 56, 62, 65, 71, 73 Y 74, ASIMISMO ADICIONA LA FRACCIÓN LIV AL ARTÍCULO 6, MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II PARA LLAMARSE DE LOS BOSQUES URBANOS Y SU ARBOLADO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 11 BIS, EL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ARBOLADO URBANO Y ÁREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

Página 24 de 27

Artículo 51. La Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad a través de la dirección correspondiente, previo a emitir un permiso de construcción en el que pueda ser afectado el arbolado, deberá solicitar al particular el dictamen de la Dirección de Parques y Jardines para determinar si procede o no la intervención del arbolado.

Artículo 54. Quien desarrolle proyectos urbanísticos de construcción o edificación, deberá presentar ante la Dirección de Medio Ambiente el plan de mitigación para la compensación del arbolado, el cual, es el documento que de manera detallada, establece las acciones que se requieren para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los efectos o impactos ambientales negativos causados por el desarrollo de un proyecto constructivo o de urbanización.

...

I a VII ...

Artículo 55. ...

I.

II. La Dirección de Medio Ambiente, la cual intervendrá en la evaluación de proyectos que puedan generar un daño al medio ambiente.

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5 FRACCIONES II, III, IV Y V, 7 FRACCIÓN XVII, 28, 38 FRACCIÓN II, 48, 49, 51, 54, 55 FRACCIÓN II, 56, 62, 65, 71, 73 Y 74, ASIMISMO ADICIONA LA FRACCIÓN LIV AL ARTÍCULO 6, MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II PARA LLAMARSE DE LOS BOSQUES URBANOS Y SU ARBOLADO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 11 BIS, EL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ARBOLADO URBANO Y ÁREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

Página 25 de 27

Artículo 56. La Dirección evaluará los árboles solicitados y elaborará un dictamen técnico para determinar la viabilidad de la solicitud de acuerdo a las especificaciones del presente Reglamento.

En casos de proyectos que pudieran generar un alto impacto ambiental, la Dirección de Medio Ambiente intervendrá para inspeccionar los árboles en coordinación con la Dirección.

Artículo 62. El plazo para resolver la solicitud no excederá de 30 días naturales a partir de la recepción de la documentación requerida. Para los proyectos de construcción, urbanización o edificación, se turnará a la Dirección de Medio Ambiente y resolverá con 90 días hábiles siempre y cuando se cuente con la documentación solicitada, y será obligación del promovente el seguimiento a la solicitud.

Artículo 65. La Dirección de Inspección y **Vigilancia** vigilará periódicamente a dichas empresas a efecto de garantizar que las mismas cumplan con lo estipulado en el presente Reglamento y particularmente con los términos del permiso municipal otorgado.

Artículo 71. ...

Tendrán la obligación de tirar los residuos que se generen por la intervención del arbolado urbano en los lugares que señale la Dirección, previo pago contemplado en la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan,

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5 FRACCIONES II, III, IV Y V, 7 FRACCIÓN XVII, 28, 38 FRACCIÓN II, 48, 49, 51, 54, 55 FRACCIÓN II, 56, 62, 65, 71, 73 Y 74, ASIMISMO ADICIONA LA FRACCIÓN LIV AL ARTÍCULO 6, MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II PARA LLAMARSE DE LOS BOSQUES URBANOS Y SU ARBOLADO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 11 BIS, EL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ARBOLADO URBANO Y ÁREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

Página 26 de 27

Jalisco, de lo contrario serán acreedores a la multa que imponga la Dirección de Inspección y **Vigilancia**.

Artículo 73. Con la finalidad de que los habitantes del Municipio tomen conciencia de la importancia de mantener un balance ambiental armónico entre el espacio natural y el espacio construido, así como de los servicios ambientales y estéticos que ello presta, el Gobierno Municipal deberá desarrollar programas permanentes de Educación Ambiental tendientes a hacer consciencia de la importancia de los arboles en nuestro entorno, función que realizará **la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, a través de la Dirección correspondiente.**

Artículo 74. Toda persona física o jurídica, grupos sociales, instituciones públicas o privadas, podrán denunciar ante la Dirección de Inspección y **Vigilancia** o ante las dependencias municipales competentes, todo tipo de irregularidades que afecten y se cometan en contra del arbolado urbano, áreas verdes y la vegetación en general, dentro del Municipio.

TRANSITORIOS:

ÚNICO: La presente iniciativa entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5 FRACCIONES II, III, IV Y V, 7 FRACCIÓN XVII, 28, 38 FRACCIÓN II, 48, 49, 51, 54, 55 FRACCIÓN II, 56, 62, 65, 71, 73 Y 74, ASIMISMO ADICIONA LA FRACCIÓN LIV AL ARTÍCULO 6, MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II PARA LLAMARSE DE LOS BOSQUES URBANOS Y SU ARBOLADO Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 11 BIS, EL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ARBOLADO URBANO Y ÁREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

Página 27 de 27

Atentamente
"Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto"
"2016, Año de la Acción Ante el Cambio Climático"



MICHELLE LEÑO ACEVES
REGIDORA



JOSÉ FLORES TREJO
REGIDOR